



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Constancia Secretarial. - Buenaventura, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023). - A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>919</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Frank Jassir Salas Murillo
Demandados:	Linda Viviana Gómez Mesa
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00021-00

Atendiendo el informe secretarial, este despacho prorroga por seis meses más el termino señalado en el artículo 121 del C. G. del P., procediendo a convocar a audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

- +57 1 291 1160
Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, demandados y llamados en garantía que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrará el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a la **hora de las 08:00 AM del día DOS (2) del mes de ABRIL del año dos mil VEINTICUATRO (2024)** a fin de que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

FRANK JASSIR SALAS MURILLO

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES

ESCUCHAR el testimonio de la señora **LUCY VIVIANA PRECIADO ARAGÓN**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer a la demandada señora **LINDA VIVIANA GÓMEZ MESA** el día y hora señalada para la audiencia para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

NEGAR decretar la inspección judicial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., porque para la identificación del inmueble, posesión material y estado actual del proceso se puede verificar por otros medios de prueba, y respecto al avalúo comercial el mismo debió ser aportado con la demanda de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA: LINDA VIVIANA GÓMEZ MESA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

OFICIOS:

OFICIAR a **KIA MOTORS**, para que remita en el término de cinco (05) días copia del historial de los mantenimientos, así como los pagos del vehículo Camioneta Marca KIA SPORTAGE, color gris oscuro, MODELO 2020, MOTOR G4NAJH021912, CARROCERIA WAGON 1999 cc. 5 psj, CHASIS U5YPK81ABLL702664 PARTICULAR PLACAS GJU914.de placas GJU914 al crédito a nombre de FRANKLYN SALAS PEREA, identificado en vida, con cedula de ciudadanía N° 16.500.067 de Buenaventura.

OFICIAR al **BANCO FINANDINA**, para que remita en el término de cinco (05) días copia del historial referente al crédito con el banco Finandina, donde se pueda evidenciar el correo registrado en el momento de adquirir el crédito, cual ha sido la metodología de los pagos, las oficinas donde se han efectuado con la identificación del pagador y si ha sido por medio de transferencia indicar el número de la cuenta, las direcciones IP referente al crédito a nombre de FRANKLYN SALAS PEREA, identificado en vida, con cedula de ciudadanía N° 16.500.067 de Buenaventura y referencia para pagos No. 1300410640.

TESTIMONIALES

ESCUCHAR el testimonio de los señores **EDINSON VIVEROS MOSQUERA, JAIRO OROBIO OBANDO, NINFA VALENCIA RENTERÍA Y DORIS ALICIA OROBIO BASTIDA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Hacer comparecer al demandante **FRANK JASSIR SALAS MURILLO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que absuelvan interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN **PARTE DEMANDANTE LINDA VIVIANA GÓMEZ MESA**

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

OFICIOS:

Los oficios ya se decretaron en la demanda principal

TESTIMONIALES

ESCUCHAR el testimonio de los señores **EDINSON VIVEROS MOSQUERA, JAIRO OROBIO OBANDO, NINFA VALENCIA RENTERÍA Y DORIS ALICIA OROBIO BASTIDA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Hacer comparecer al demandado **FRANK JASSIR SALAS MURILLO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que absuelvan interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN FRANK JASSIR SALAS MURILLO

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

ESCUCHAR el testimonio de la señora **JANNIFFER LORENA CARVAJAL MURILLO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer a la demandante en reconvenición señora **LINDA VIVIANA GÓMEZ MESA** el día y hora señalada para la audiencia para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

OFICIOS:

NEGAR OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**, para que aporte el expediente del proceso de declaración de unión marital de hecho RAD. 76109-3110-001-2020-00016, porque no acredita las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.,

TERCERO: UTILIZAR el aplicativo LIFESIZE como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

CUARTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

QUINTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicandola fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f057d755e50ac199aff0d58c4699bc753e401effb1dc9cca0c04fb014c53d**
Documento generado en 25/10/2023 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>